

(R. C. del S. 10)

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 9 de la finca denominada Llinás, localizada en el Barrio Guayo, del término municipal de Adjuntas y adquirida por don Miguel A. Muñiz Torres y doña Graciela Echevarría Caraballo. La presente autorización se limita a la segregación autorizada en el caso número 04LS7-00000-04102, resolución emitida el día 11 de agosto de 2005, por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, Ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la "Ley de Tierras", para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este Programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

El matrimonio compuesto por Miguel A. Muñiz Torres y Graciela Echevarría Caraballo, ha poseído una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

Predio de terreno identificado en el Plano de subdivisión del Proyecto Llinás como parcela número nueve (9), localizado en el Bo. Guayo del término municipal de Adjuntas, Puerto Rico, compuesto de siete cuerdas con seis mil ciento treinta y nueve diezmilésimas de otra (7.6139), equivalentes a veintinueve mil novecientos veinticinco metros cuadrados (29,925.73). Con lindes por el NORTE con la parcelas número nueve A (9-A); por el SUR con el camino municipal; por el ESTE con la parcela número diez (10), y por el Oeste con la parcela ocho A (8-A).

Completado el término que requiere la Ley para que estas personas cumplieran con el usufructo y obtenido su titularidad de manera plena, le fue concedida por la Corporación para el Desarrollo Rural la Liberación de la Restricción sobre venta. Dicha autorización fue plasmada en la Escritura Número 80 sobre Liberación de Cláusula de Venta, otorgada por el Agro. José Galarza Custodio ante la Notario Emma Janisae Romero Sánchez, el día 25 de agosto de 1999, en San Juan de Puerto Rico. Posteriormente, se solicitó la segregación de un solar para otorgar la titularidad de un predio de terreno donde ubica la residencia

de un familiar. Dicha segregación fue autorizada por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), Centro de Servicios de Ponce, el día 11 de agosto de 2005.

En aras de hacer justicia y permitir que una persona de la tercera edad, cuya residencia fue edificada en el lugar hace ya varias décadas, la Asamblea Legislativa estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por ley al predio de terreno segregado, según autorizado por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

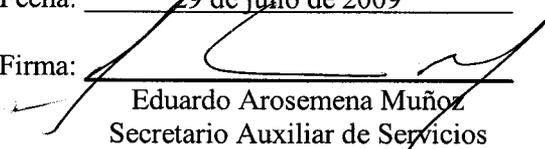
Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 9 de la denominada Llinás, localizada en el Barrio Guayo, del término municipal de Adjuntas y adquirida por don Miguel A. Muñoz Torres y doña Graciela Echevarría Caraballo. La presente autorización se limita a la segregación autorizada en el caso número 04LS7-00000-04102, resolución emitida el día 11 de agosto de 2005, por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes

Certifico que es copia fiel y exacta del original.

Fecha: 29 de julio de 2009

Firma: 

Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios